

Normativa sobre evaluación y revisión de exámenes

(Aprobado por Junta de Gobierno de 9 de marzo de 2001)

1. REQUISITOS PREVIOS A LAS PRUEBAS

Artículo 1: Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a las evaluaciones globales y parciales eliminatorias de asignaturas pertenecientes a planes de estudio conducentes a la obtención de un título oficial.

Artículo 2 (Ver nota)

Las Juntas de Centro aprobarán los calendarios de exámenes globales antes de que comience el período de matriculación, procurando, en la medida de lo posible, la no coincidencia de fechas entre cursos sucesivos.

Junto a la programación de exámenes y una vez elaborados los Planes de Ordenación Docente, los Centros incluirán el nombre de los Profesores responsables de cada asignatura, la modalidad de examen y los criterios básicos de evaluación.

Nota: Los Centros, de acuerdo con sus peculiaridades y acogiendo a lo dispuesto en el art. 7, podrán aplicar lo dispuesto en el art.2 de forma progresiva, haciéndolo extensivo finalmente a las convocatorias de exámenes parciales.

Artículo 3

A efectos de lo dispuesto en el Artículo 103.3 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, las programaciones de exámenes realizadas por los Centros servirán como convocatoria oficial, siempre que en ellas se haya incluido la modalidad, duración, criterios de valoración, lugar y hora de realización del examen. En caso contrario, el profesor responsable, o el Departamento, deberá hacer pública la convocatoria del examen con todo ese detalle, al menos 15 días naturales antes de la fecha de su celebración.

Artículo 4

Cuando se trate de un examen oral **o que se desarrolle en aula de informática (1)**, la convocatoria hará constar el nombre de los alumnos que se examinarán en cada jornada.

Sólo en este tipo de examen, **y a los únicos efectos de determinar con antelación el número de alumnos que se presentará, podrá requerirse al alumno una declaración o solicitud expresa de intención de presentarse al examen (1)**. En su caso, este requerimiento deberá realizarse al menos 24 horas antes de la convocatoria de examen. La no presentación del alumno al examen, aunque hubiese manifestado su intención de hacerlo, no será motivo de medidas sancionadoras

Artículo 5

5.1. Los Decanos o Directores de Centro realizarán una convocatoria adicional de incidencias para aquellos alumnos en los que concurra una circunstancia justificada que les impida la realización de un examen en la fecha prevista.

5.2. A la vista de las solicitudes, y de acuerdo con el Departamento implicado, se determinará si procede la convocatoria de incidencias, qué alumnos son admitidos a ella, así como la fecha, lugar y modalidad de la misma.

Artículo 6

Los alumnos que padezcan deficiencias demostrables podrán solicitar al Departamento, con antelación suficiente, un tipo de examen que se adapte a sus posibilidades físicas, cuando la modalidad elegida para la prueba con carácter general suponga algún tipo de dificultad en la realización.

Artículo 7

Los Centros podrán aprobar normas adicionales, siempre que así lo requieran las peculiaridades específicas de cada uno de ellos. Dichas normas no podrán entrar en contradicción con las de carácter general de este Reglamento.

2. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Artículo 8

El Departamento debe asegurar la suficiente vigilancia durante la realización de los exámenes. Los profesores que colaboren en la vigilancia serán, siempre que sea posible, de las áreas de conocimiento competentes en la asignatura objeto de examen.

Si el profesor lo requiere, los estudiantes estarán obligados a acreditar su identidad, mediante la presentación del D.N.I., carné de conducir, pasaporte o carné inteligente. Excepcionalmente, la identidad podrá ser acreditada mediante la declaración de tres personas presentes en el examen.

Se procurará que los exámenes no tengan una duración superior a 3 ½ horas. Si la duración fuese mayor, habrá que establecer un período de descanso de 15 minutos, salvo que de común acuerdo con los alumnos se decida lo contrario.

Los enunciados de las preguntas del examen se entregarán por escrito.



Artículo 9

Si la celebración de un examen se retrasase más de 45 minutos, por ausencia del profesor o responsable de la asignatura, los alumnos podrán solicitar que el examen se celebre en una fecha distinta, previamente acordada con la dirección del Centro.

Artículo 10

Cuando un alumno disponga o se valga de medios ilícitos en la celebración de un examen, o se atribuya indebidamente la autoría de trabajos académicos requeridos para la evaluación, podrá ser suspendido en dicha evaluación o trabajo académico y podrá asimismo ser objeto de sanción, previa apertura de expediente disciplinario.

Artículo 11

Los alumnos podrán solicitar al profesor responsable un justificante escrito de haberse presentado al examen.

Artículo 12

Cuando el tipo de preguntas se preste a ello (entre otros: exámenes tipo test, fórmulas, problemas) el profesor responsable hará públicas las respuestas correctas, antes de la revisión de exámenes.

Artículo 13

Los exámenes orales serán públicos y se realizarán en las aulas destinadas por el Centro a tal fin. En la medida de lo posible, los exámenes contarán con la presencia de más de un profesor del área de conocimiento a la que pertenezca la asignatura, o de un área afín.

En este tipo de exámenes, el profesor dispondrá de un listado de preguntas, cuestiones o temas, de entre los cuales y por sorteo el alumno deberá responder a un número de ellas prefijado en los criterios de evaluación.

3. REVISIÓN Y RECLAMACIÓN SOBRE LAS PRUEBAS

3.1 Revisión de exámenes ante el Profesor

Artículo 14

El alumno tendrá derecho a la revisión de los exámenes, que será individualizada y realizada con el profesor que haya calificado cada parte de la materia objeto de examen.

Los exámenes deberán custodiarse durante un período mínimo de un año, a contar desde la fecha de realización de los mismos, salvo aquellos que estén afectados por un proceso de reclamación.



Artículo 15

Junto con la publicación de las calificaciones, el profesor responsable hará públicos, con una antelación mínima de dos días hábiles, el lugar, la fecha y los horarios en los que se realizará la revisión. El período de revisión de exámenes tendrá una duración mínima de 2 días.

La revisión de los exámenes no interferirá en el cumplimiento de los plazos de entrega de actas oficialmente aprobados.

3.2 Reclamaciones ante el Centro

Artículo 16

Una vez realizada la revisión de la prueba o examen, si el alumno está disconforme con la nota definitiva, podrá presentar reclamación ante la Dirección del Centro, sobre la base de alguna de las siguientes circunstancias:

Inadecuación entre los contenidos del examen y lo previsto en el programa docente.

Utilización de criterios y procedimientos de evaluación distintos de los establecidos de acuerdo con el art. 2.

Errores objetivos en la calificación.

Falta de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15

Cualquiera otra que pueda significar infracción de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

El plazo de presentación de reclamaciones será de al menos 5 días hábiles tras la finalización del período de revisión de exámenes.

Artículo 17

Recibida una reclamación, la Dirección del Centro podrá, recabando los informes que considere oportunos, rechazarla o admitirla y en este caso nombrar una comisión técnica para la revisión del examen. El plazo para esta decisión será de 10 días hábiles a partir de la finalización del período de presentación de reclamaciones, en cada período de exámenes.

Artículo 18

Las comisiones técnicas deberán estar formadas por tres profesores que pertenezcan a las áreas de conocimiento competentes en las asignaturas o áreas afines, con exclusión del profesor que evaluó al alumno.



Artículo 19

Las comisiones tendrán un plazo de 10 días hábiles para estudiar las alegaciones presentadas y examinar el plan docente, los exámenes y las pruebas que sean pertinentes para la calificación objeto de reclamación, así como para recabar los informes que sean pertinentes, y oír al alumno y a los profesores que han intervenido en la calificación.

A continuación, la comisión decidirá sobre el mantenimiento o la modificación de la calificación otorgada, y notificará al Decano o Director su decisión motivada. En caso de que la resolución implique la modificación de una nota, en el acta de la asignatura se consignará una diligencia en tal sentido, que será firmada por el Decano o Director.

Artículo 20

Contra la resolución de la comisión técnica podrá interponerse, de conformidad con el artículo 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la misma. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación.

(1) Modificación del Artículo 4 de la Normativa sobre Evaluación y Revisión de exámenes

La Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia aprobó en sesión de 9 de marzo de 2001 la "Normativa sobre evaluación y revisión de exámenes".

El artículo 4 de la misma regula la modalidad de examen oral y en su párrafo segundo se establece que *"sólo en este tipo de examen, y a los únicos efectos de determinar con antelación el número de alumnos que se presentará, podrá requerirse al alumno una declaración o solicitud expresa de intención de presentarse al examen. En su caso, este requerimiento deberá realizarse al menos 24 horas antes de la convocatoria de examen. La no presentación del alumno al examen, aunque hubiese manifestado su intención de hacerlo, no será motivo de medidas sancionadoras"*.

Por otro lado, el incremento de evaluaciones de asignaturas que se realizan en microaulas de informática y la consiguiente necesidad de reserva previa del aula, hace necesario conocer con antelación el número de alumnos que desean presentarse a examen, supuesto similar al que fundamentó la inclusión en la normativa ya citada del párrafo segundo del artículo 4.

Por tal motivo, y considerando la similitud de ambos supuestos, se propone al Consejo de Gobierno una modificación del citado párrafo, en los términos siguientes:



TEXTO ACTUAL

Artículo 4
Cuando se trate de un examen oral, la convocatoria hará constar el nombre de los alumnos que se examinarán en cada jornada.
Sólo en este tipo de examen, y a los únicos efectos de determinar con antelación el número de alumnos que se presentará, podrá requerirse al alumno una declaración o solicitud expresa de intención de presentarse al examen. En su caso, este requerimiento deberá realizarse al menos 24 horas antes de la convocatoria de examen. La no presentación del alumno al examen, aunque hubiese manifestado su intención de hacerlo, no será motivo de medidas sancionadoras.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 4
Cuando se trate de un examen oral *o que se desarrolle en aula de informática*, la convocatoria hará constar el nombre de los alumnos que se examinarán en cada jornada, en su caso.
Sólo en este tipo de exámenes, y a los únicos efectos de determinar con antelación el número de alumnos que se presentará, podrá requerirse al alumno una declaración o solicitud expresa de intención de presentarse al examen. En su caso, este requerimiento deberá realizarse al menos 24 horas antes de la convocatoria de examen. La no presentación del alumno al examen, aunque hubiese manifestado su intención de hacerlo, no será motivo de medidas sancionadoras.

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 19/06/2013 19:15:43; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKI/ACCV,CN=ACCVCA-120



Código seguro de verificación: RUxFMHJ3-M31Z44HQ-I/9C19Pd-Mc+lm1Iu

COPIA ELECTRÓNICA - Página 6 de 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>